

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 35. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 75 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 4.-Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con el objeto de que haya la más completa uniformidad en las hojas de

REGIMIENTO CAPITANIA GENERAL BATALLON ESCUADRON &c.

PRIMERA SUBDIVISION.

D. Jacobo Barrios y Cuesta (4) nació en Alcira, provincia de Valencia, el día 10 de Setiembre de 1794 (2). Es hijo del Coronel D. Ramon Barrios de Castro y de Doña Juliana Cuesta de Vargas (3). Tiene los méritos, servicios y circunstancias que á continuación se expresan:

Table with columns: FECHAS DE LOS DESPACHOS O NOMBRAMIENTOS, EMPLEOS Y GRADOS QUE HA OBTENIDO, TIEMPO QUE LOS HA SERVIDO. Includes rows for various military appointments and dates.

TERCERA SUBDIVISION.

AUMENTOS POR ABONOS DEL DOBLE TIEMPO DE CAMPAÑA.

Table listing military awards and bonuses, such as 'Por la guerra de la Independencia' and 'Por la guerra de América', with corresponding dates and amounts.

Nota. Los números que entre paréntesis se observan intercalados en el texto de este formulario están puestos para consultar con mayor facilidad las instrucciones adjuntas al mismo.

CUARTA SUBDIVISION.

Table with columns: CUERPOS Y SITUACIONES A QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO, Años, Meses, Dias. Lists various military units and periods of service.

AUMENTOS PARA EL SOLO OBJETO DE OPTAR Á LAS CONDECORACIONES DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.

Table listing awards for the Order of St. Hermenegild, such as 'Por la navegacion de ida y vuelta á Ultramar'.

DESCUENTO DEL TIEMPO QUE NO ES DE ABONO PARA OPTAR Á LAS MENCIONADAS CONDECORACIONES.

Table listing time deductions for awards, such as 'Por la mitad del que permaneció en provincia'.

QUINTA SUBDIVISION.

NOTAS DE CONCEPTO DE LOS JEFES DEL CUERPO. (14)

Valor. Distinguido, acreditado ó se le supone. (15) Aplicacion. Mucha tiene, ó poca. Capacidad. Item. Conducta. Ejemplar, buena ó mediana. Puntualidad en el servicio. Mucha, tiene ó poca. Salud. Robusta, buena ó poca. Estado. Casado, con cuatro hijos, viudo, sin hijos, ó soltero. Estatura. 5 piés y 2 pulgadas. (16)

Este Oficial ha acreditado con certificacion auténtica que cursó hasta el sexto año inclusive de leyes, y que es Bachiller en dicha Facultad. (17)

SEXTA SUBDIVISION.

NOTA DE CONCEPTO DEL DIRECTOR Ó INSPECTOR. Las que el Oficial merezca á este Jefe superior, bien sea corroborando las de los Jefes del cuerpo, ó bien atenuándolas ó desvirtuándolas, según los antecedentes que tenga el interesado; pero procurando en lo posible que su opinion este fundada en hechos justificados ó notoriamente ciertos, sin valerlos para escampearlos, anónimos ó noticias reservadas, que las más de las veces son el resultado de mezquinas venganzas.

SÉTIMA SUBDIVISION.

SERVICIOS, VISITACIONES, GUARNICIONES, CAMPAÑAS Y ACCIONES DE GUERRA EN QUE SE HA HALLADO.

1808 En provincia. 1810 En la misma situación; en 4 de Abril se puso sobre las armas, permaneciendo en la capital hasta 4 de Julio que salió á campaña á incorporarse al ejército, que al mando del Teniente general D. ... General en Jefe, operaba en la provincia de ... y á las órdenes de D. F. ... se halló con su regimiento en la acción de Cogorideros el 23 del mismo mes; en la de los campos de Orizaba, el 2 de Julio; sobre San Roman y San Justo de Astorga, el 15, en la que se distinguió adelantándose de las guerrillas á batirse con los enemigos; en la de la Bañeza, el 26 del mismo mes, continuando el resto del año en activas y constantes operaciones de campaña, sin acciones de guerra.

1812 Continuó en las mismas operaciones, y se halló en la acción de Dueras el 5 de Abril; en la de Crubies y Juzon el 21 de Mayo, y en la persecucion de los enemigos sobre Corco, el 28 del mismo. En el sitio de Astorga, desde el 5 hasta el 20 de Julio; y sosteniendo la retirada del sexto ejército los días 15, 16, 17, 18 y 19 de Agosto; y por el particular mérito que contrajo en el último de dichos días, resistiendo la embestida de una partida de caballería que intentó cubrir con su artillería, obtuvo el empleo de Subteniente de infantería, siendo en su consecuencia baja en fin del expresado mes de Agosto en el regimiento en que servia, por haber sido destinado al de B. ... que se hallaba en Cádiz, al que se incorporó el 15 de Setiembre, continuando de guarnicion en la expresada plaza el resto del año.

1815 De guarnicion en Cádiz con el mismo regimiento. 1817 En la propia plaza hasta 4 de Abril, que por haber ascendido á Teniente de regimiento infantería de C. ... expedicionario, se le mandó embarcar con él en Cádiz para Costa Firme, verificándose en dicho día á las órdenes del Brigadier D. ... y desembarcando en Cumaná el 15 de Mayo. En Junio se halló en el desembarco y accion de la Isla Margarita á las órdenes del Teniente General D. Pablo Morillo, en la que se consiguió el destroz y retirada de los rebeldes. Continuó en operaciones de campaña hasta el 2 de Diciembre que se halló en la accion del alto de Orizaba, en donde recibió una herida de bala de fusil en el muslo derecho, cuya herida fué clasificada de gravedad por el facultativo que hizo la primera cura, pero de ella se restableció totalmente en términos que ...

1818 En 1.º de Febrero se incorporó nuevamente á su regimiento (20) que se hallaba en operaciones persiguiendo los enemigos, en cuyo servicio permaneció hasta fin de Junio, quedando el resto del año haciendo el de guarnicion.

1819 En 1.º de Enero se embarcó para la Peninsula con una comision reservada que le confirió el Teniente General D. Pablo Morillo, arribando á Cádiz en 14 de Febrero, y de allí pasó á Madrid, en donde permaneció hasta fin de Julio que, en virtud de Real orden, fué baja en el regimiento de C. ... expedicionario, dándosele de alta en el de D. ... al cual se incorporó en 1.º de Setiembre en la plaza de Tortosa, donde quedó de guarnicion.

1820 En principio de este año pasó de guarnicion á Barcelona, siendo destinado al cordon de Sanidad en la Barceloneta por la epidemia de Mallorca, y concluido este servicio, fué destinado á la persecucion de los sublevados de Cataluña denominados realistas, con los que tuvo varios encuentros, á las órdenes de D. ... que mandaba el regimiento.

1821 En la misma persecucion con dicho regimiento en la plaza de Tortosa, y en el subsistió de guarnicion en dicha plaza.

1822 En 1.º de Mayo se halló en la accion de guerra del Coll de Santa Cristina, pasando en seguida de guarnicion á Tarragona, en donde subsistió el resto del año.

1823 En la misma guarnicion hasta 9 de Noviembre que capituló, á las órdenes de D. ... quedando con licencia indefinida.

1824 Con la misma licencia. 1827 En la propia situación; y en 17 de Julio fué purificado de la conducta moral y política que observó durante el Gobierno constitucional, cuya purificacion mereció la aprobacion de S. M. en Real orden de 25 de Noviembre, quedando en su consecuencia con licencia ilimitada hasta ...

1828 En 1.º de Junio fué destinado al regimiento infantería de E. ... al que se incorporó en Cádiz en 28 de dicho mes, y en el subsistió de guarnicion en dicha plaza.

1829 De guarnicion en Cádiz, Sevilla y Málaga. 1833 En este ultimo punto hasta 26 de Enero, que embarcó con su regimiento destinado al ejército de Cataluña, del que era General en Jefe el Teniente general D. ... desembarcando el 10 de Febrero en la plaza de Barcelona, entró el día 11 en campaña componiendo parte de la columna ó brigada que mandaba D. ... y se halló con ella en la accion de tal. ... el 20 de dicho mes, en la de cual el 14 de Marzo, subsistiendo el resto del año en operaciones y en el siguiente de 1835.

INSTRUCCION.

En táctica. Sobresaliente, mucha, buena ó poca. En Ordenanza. Idem. En procedimientos militares. Idem. En detall y contabilidad. Idem. En el arte militar. Idem. Posee el frances y traduce el inglés.

El Brigadier Coronel.

NOTA. Con respecto á los Oficiales del Cuerpo de Estados Mayores de plazas, deben remitir los Capitanes generales al Director del mismo, á principios de cada año, las notas de concepto de los de sus respectivos Distritos, según lo dispone la Real orden de 23 de Diciembre de 1853.

NOTA. Se expresará solamente el primer nombre que haya puesto el interesado en la pla bautismal (omitido todos los demas que pueda tener), asi como los apellidos paterno y materno.

2.º El día y año del nacimiento se pondrá siempre en letra para evitar las equivocaciones que frecuentemente ocurren cuando se expresan en números.

3.º Cuando el interesado sea hijo de militar y haya entrado al servicio de Cadete de menor edad, nunca dejará de expresarse el nombre del padre, con el fin de que se venga en conocimiento de sí le comprenden las ventajas que las Reales ordenanzas conceden á los hijos de Oficiales.

4.º En los Cuerpos facultativos podrán ponerse, como hasta ahora lo han ejecutado, dos casillas, una para los empleos y grados del Ejército que obtengan ó hayan obtenido los individuos de dichos Cuerpos, y otra para los que les correspondan en los mismos por rigurosa escala.

5.º Entre los individuos que actualmente sirven en el Ejército se dará el caso de alguno que disfrute antigüedad desde su menor edad, aun sin ser hijo de Oficial, bien porque se le haya dispensado por una gracia particular emanada de la Regia prerogativa, bien porque se le haya comprendido en el art. 12, tratado 1.º, título 4.º de las Reales ordenanzas y Reales órdenes posteriores por haber empezado su carrera por la clase de sargento ó tambor, ó bien porque haya sido admitido al servicio con prerogativa en virtud de algun reglamento particular; pero en cada uno de estos casos, en los demas que puedan ocurrir en lo sucesivo, debe citarse la Real orden ó reglamento por que se abonen al interesado los servicios desde la menor edad, manifestando tambien si tal gracia se entiende para todos los efectos de la carrera, ó si solamente es aplicable para retiros. Se expresará si los empleos y grados obtenidos desde el ingreso en las filas fueron concedidos por antigüedad, eleccion, mérito de guerra, gracia general ó particular, y se indicará si los grados son con antigüedad ó sin ella, declarando tener presente para fijar la antigüedad en los unos y en los otros las Reales órdenes que tratan de la materia y que pueden verse en el tomo primero, página 829 y siguientes de las ordenanzas ilustradas. Con respecto á los Oficiales que procedentes de milicias hayan estado en situación de provincia siendo cabos segundos, seará constar la compañía á que entonces pertenecian, porque en caso de ser un caso de preferencia, deberá contárselos el tiempo por entero para la cruz de San Hermenegild, según el art. 5.º del reglamento de la Orden.

6.º Con objeto de ir siguiendo el órden correlativo de fechas y que no se note intermision de ningun género, que podria dar lugar á equivocaciones cuando se trate de individuos que despues de separados hayan vuelto al servicio, se fijarán los días en que hayan obtenido retiro, licencia absoluta, &c., marcando el tiempo de la separacion por cualquier concepto, y expresando si es ó no abonable, asi como los efectos que haya producido, y la Real orden que así lo dispone; pero en la suma total de efectivos servicios solo han de aparecer aquellos que puedan servir al interesado de algun provecho en la carrera militar, bajo cuyo concepto si algun individuo de los que sirven en el cuerpo de Carabineros del Reino hubiese ingresado en el procedente de la clase de paisano, cuando aquel se denominaba de Hacienda pública, se le descontará la tercera parte del tiempo que en el cuerpo de Hacienda pública, según así lo disponen las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1852 y 23 de Febrero de 1854, del mismo modo que se hizo en virtud de Real orden de 12 de Agosto de 1829 con los que, procedentes del antiguo resguardo de Rentas, tuvieron ingreso en Carabineros de costas y fronteras.

7.º Ademas de estas Reales órdenes generales hay algunas otras particulares que tratan de los individuos que durante esta guerra estuvieron en Colegios, plazas de Africa y otros puntos, las cuales es preciso citar cuando se redacten las hojas de servicios de los mismos, y con tal objeto se dejará el correspondiente lugar en los impresos para hacer las citas; y lo propio debe hacerse al tratarse de la guerra civil del 33 al 40 cuando se trate de individuos que estuvieron en los sitios de Bilbao y de los inutilizados de resultas de heridas recibidas en ella.

8.º Este modo de acreditar el doble tiempo de campaña por las guerras de 1820 á 1823 y última guerra civil de 1833 á 1840, queda arreglado á las últimas aclaraciones que se han hecho por las Reales órdenes de 2 y 14 de Abril de 1856.

9.º Cuando la hoja que se redacta pertenecia á los Oficiales procedentes de la clase de tropa que hubiesen obtenido algunos abonos para premios de constancia, ó bien cruces de María Isabel Luis que llevan tras sí el abono de dos años para optar á dichos premios, no se hará en esta tercera subdivision aumento alguno por los expresados conceptos, porque al que es ya Oficial ninguna ventaja le reportan, y podrian ser motivo de equivocaciones involuntarias. Sin embargo, en la parte histórica de la hoja debe anotarse esta circunstancia, expresando, al hacer mérito de la batalla ó servicio que haya motivado el abono, el tiempo que por ella se le haya concedido. En la subdivision en donde se anotan las cruces y condecoraciones de que el interesado está en posesion se hará expresa mencion de las de María Isabel Luisa, si son ó no pensionadas; de los escudos que disfrute con la misma circunstancia, y del mérito y accion por que haya obtenido unas y otros, no solo con el fin de saber el derecho con que las usa, sino porque puede resultar que algun Oficial que haya obtenido la pension de aquellas se separe del servicio sin haber de retiro, y en este caso tiene derecho á volver al goce de la pension de cruz que habia perdido por el ascenso á Oficial. Entiéndase que de la Real orden de 20 de Junio del año de 1855 solo pueden considerarse vitales las pensiones adjudicadas por servicios muy distinguidos de guerra; pero de ningun modo cuando el premio se concede por otras causas, pues entonces solo puede disfrutarse dicha ventaja hasta el día en que los que las disfruten obtengan su licencia absoluta, ó sean baja definitiva en el servicio.

10.º El tiempo que los individuos estuvieron indefinidos ó ilimitados por haber seguido el sistema constitucional en 1823, se les abona por entero para los efectos de la carrera, según Real orden de 21 de Agosto de 1833; sin embargo, si dichos individuos pertenecieron á los cuerpos de Milicias sin ser veteranos, se les considera como si no hubiesen sido baja en dichos Cuerpos cuando solicitaron la cruz de San Hermenegild, esto es, que se les abonará el tiempo de indefinidos ó ilimitados, por entero, todo el que los mencionados Cuerpos hubiesen estado sobre las armas y por mitad el que se hubiesen hallado en

OCTAVA SUBDIVISION.

CONVICIONES QUE HA DESEMPEÑADO.

1815 La de instructor de quintos desde 1.º de Abril á fin de Junio.

Una reservada que le confirió el Teniente general D. Pablo Morillo, General en Jefe del ejército de Costa Firme, la que desempeñó con acierto, por lo que mereció las gracias de S. M. según Real orden de 1.º de Junio.

1831 La de cajero de su Cuerpo.

NOVENA SUBDIVISION.

CRUCES Y CONDECORACIONES DE QUE ESTÁ EN POSESION.

1821 Por diploma de 7 de Agosto obtuvo la cruz concedida por el sitio de Astorga en el año de 1812.

1831 Por Real cédula de 30 de Noviembre obtuvo la de la Real y Militar Orden de San Hermenegild, en la que se le declaró la antigüedad de 13 de Agosto de 1826 por Real orden de 1 de Abril de 1853.

1833 Por Real título de 10 de Octubre es Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.

1852 Por Real decreto de 19 de Noviembre obtuvo merced de hábito de Caballero en la militar Orden de Santiago.

Por Real orden de 20 de Marzo le fué concedida la cruz de Isabel la Católica como comprendido en el Real decreto de 5 de Enero de 1852.

1855 Por otra Real orden de 20 de Agosto se le concedió la placa de San Hermenegild con la antigüedad de 1.º de Marzo de 1844.

DECIMA SUBDIVISION.

LICENCIAS TEMPORALES QUE HA DISFRUTADO (23).

1830 Por Real orden de 4 de Mayo obtuvo una de cuatro meses para pasar á tomar los baños de Caldas, en Galicia, con objeto de restablecer su salud; empezó á usarla en 1.º de Junio, y se incorporó en 30 de Setiembre.

UNDÉCIMA SUBDIVISION.

CAUSAS QUE SE LE HAN FORMADO Y CASTIGOS GRAVES QUE SE LE HAN IMPUESTO (24).

Se expresará por años las que hubiesen sido; el tiempo que de resultas de ellas hubiese estado preso ó arrestado, indicando el castigo ó fuerza señalada para el arresto; la sentencia absolutoria ó condenatoria que hubiese recaído; si mereció la Real aprobacion, y con qué fecha, con todos los demas delictos y circunstancias que sean necesarias para juzgar si tal causa puede ó no pararle algun perjuicio en su carrera.

D. F. ... Teniente Coronel. ... ó lo que sea.

Certifico que la antecedente hoja de servicios es copia de la que existe archivada en la oficina de mi cargo. Y para que conste lo firmo en &c.

V.º B.º Firma del Teniente Coronel De su inmediato superior. ó Jefe que certifica.

Nadie hasta ahora ha puesto en duda la importancia de las hojas de servicio, y sin embargo, puede decirse que nada hay más descuidado que su redaccion. Este descuido que muchas veces origina graves perjuicios al mejor servicio del Estado, los irroga de mucha consideracion á los Oficiales cuyos sacrificios, honradez y demas virtudes militares no pueden ser debidamente apreciados por sus Jefes superiores, si no resultan consignados

provincias, según así lo dispone la Real orden de 12 de Octubre de 1842, á cuyo fin, siempre que hubiese algunos de esta procedencia, se cuenta con toda la realidad que las circunstancias del regimiento á que pertenecían cuando quedaron en la situación de indefinidos.

11. Cuando los individuos vuelvan al servicio después de haber estado licenciados absolutos ó retirados, no tienen derecho al abono del tiempo que hubiesen permanecido en tal situación, según así lo dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1841, tomo 1.º, página 840 de las Ordenanzas ilustradas, si bien se les acredita al servicio anteriormente, cualquiera que haya sido la intermisión ó tardanza en volver á las filas, según lo mandado en la Real orden de 19 de Abril de 1835.

12. Con el fin de saber si el individuo que haya hecho viajes á Ultramar tiene ó no derecho al abono de tiempo que por la navegación concede el art. 6.º del Reglamento de San Herenegildo, es preciso que se haga constar en la parte histórica de la hoja si el viaje lo hizo en virtud de mandato obligatorio ó á solicitud propia, pues solo de esta manera se acreditará lo que corresponde el abono que concede dicho artículo.

13. Según Real orden de 23 de Febrero de 1834, el tiempo servido en el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública no aprovecha para optar á la cruz de San Herenegildo, ni tampoco las dos terceras partes del que sirvieron en el antiguo reglamento de Rentas los individuos que ingresaron en el de Costas y Fronteras á su creación en el año de 1829; por lo que si bien para el retiro las aprovecha esta cruz, con arreglo a lo que en el número 6 de estas instrucciones para la cruz de San Herenegildo, se hará la deducción de él del modo que se expresa en el modelo; sin embargo, á los individuos del mencionado cuerpo de Hacienda pública que hubiesen pertenecido al Ejército ántes de ingresar en él se les abonará, para los efectos del Reglamento de San Herenegildo, en virtud de lo mandado en la Real orden de 28 de Setiembre de 1838, todo el tiempo que durante la última guerra civil hayan estado en campaña ó en guarnición haciendo el servicio como la tropa y alternando con ella en fatigas y riesgos.

14. Las notas de concepto que deciden de la suerte de un Oficial, y que tambien por efecto de ellas pueden comprometerse los intereses del servicio, es materia que requiere mucha meditación, prudencia y tino por parte de los Jefes conceptuantes, porque es asunto muy delicado y de difícil estudio juzgar lo que el hombre es en la actualidad y lo que podrá promover para lo sucesivo, y bajo este concepto nunca se encargará lo bastante á dichos Jefes la necesidad de que en esta parte procedan con la mayor meditación y mesura, con el fin de evitar toda especie de responsabilidad que puede exigirseles por el Gobierno de S. M. y tambien por los Jefes superiores ó sus inferiores, siempre que lo consideren de justicia en virtud de los antecedentes que para ello tengan; pero como hasta ahora en las distintas armas é institutos del Ejército se han usado diversas frases y voces para conceptuar los Oficiales, siendo diverso el valor de cada una de ellas, no poder formar una idea aproximada del valor que cada Jefe da á tales frases, cesará esta diferencia, y todas precisamente se ceñirán á adoptar cualquiera de las calificaciones que se expresan en el modelo, y á que sea acorrido el individuo sobre que recaigan.

15. El valor de los individuos se clasificará en los términos expresados en el modelo, según lo dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1831, que deberá tenerse presente.

16. La estatura de los individuos es circunstancia que conviene saber en muchos casos, razón por que se pondrá la que cada uno tenga, según se advierte en el formulario.

17. Es tambien conveniente tener presente que individuos del Ejército se dedicaron á otros ramos del saber, ya sean científicos, artísticos ó literarios, porque por este medio, en circunstancias dadas, pueden los Jefes superiores emplearlos según mejor convenga al servicio.

18. Tambien es necesario anotar en la hoja de servicios las publicaciones hechas por los interesados cuando por su importancia lo merezcan, á cuyo fin remitirán un ejemplar al Director ó Inspector del arma ó instituto á que pertenecían, con objeto de que así lo dispongan dichos Jefes, si consideran que la publicación tiene algun mérito, y esta misma anotación puede tener lugar con respecto á los artículos publicados por medio de algun periódico, siempre que la materia verse directa ó indirectamente sobre asunto militar de importancia, cuando á los Directores ó Inspectores un ejemplar del periódico, y que estos Jefes autoricen á los de los Cuerpos para hacer la indicada anotación.

19. En la subdivisión destinada á servicios, campañas y demas vicisitudes de los interesados, deben anotarse por años con la debida separación, según se observa en el formulario, los puntos en que prestaron el servicio de guarnición, los días que entraron en operaciones de campaña en el distrito en que están tuvieran lugar estable ó no declarado en estado de guerra, el ejército ó división de que dependieron; el nombre del General en Jefe y de los Generales ó Jefes de brigada á cuyas inmediatas órdenes se hallaron; las acciones de guerra, sitios, ataques, defensas de castros ó puntos fortificados y demas acontecimientos notables; el día, mes, provincia y pueblo ó punto en donde tuvieron lugar, con todos los demas datos y circunstancias que sean necesarios; procurando evitar el vacío que actualmente se observa en la redacción de muchas hojas, pues las hojas que hacen mucho mérito de una sola acción ocurrida, por ejemplo, en Mayo de un año, y no expresan en qué se ocuparon los interesados hasta el siguiente que vuelven á mencionar otra acción, vacío que debe evitarse escrupulosamente, pues es preciso que cuando de un acontecimiento ó otro hayan pasado más de dos meses, se especifique en qué puntos estuvieron los interesados, y que el servicio prestaran en ese intermedio, conciliando en este relato, según se recomienda en el art. 21, artículo 3.º del reglamento del Detall del arma de infantería de 1.º de Marzo de 1845, la claridad y exactitud con el laconismo, suprimiendo todo lo que sea mero cumplimiento de deber y no mérito particular de guerra en que haya mediado combate de arma blanca ó fuego, pues que es lo más decoroso y militar de una hoja el modo conciso aunque legal de redactar las campañas. Se suprimirá la práctica que se observa en algunas armas de copiar en las hojas documentos pertenecientes á los interesados, anulando sin embargo si fuerden servicios en años distintos, el en que fueron prestados, y tambien se evitará la inserción de certificaciones y firmas de Jefes que las libraron, que á nada conducen más que á hacer confusa la parte histórica de las expuestas hojas, pues cuando en un cuerpo se tenga que continuar las que los Oficiales traen de otro ó acreditar servicios en virtud de documentos presentados por los interesados, se concretarán los Jefes encargados de la redacción á hacer en los dos respectivos las modificaciones debidas suprimiendo todo lo que no sea esencial; y para que las modificaciones que se hagan con vista de tales documentos tengan toda la autorización debida dirigirán los Jefes de los cuerpos las hojas nuevamente redactadas al Director ó Inspector del arma ó instituto de que dependan, acompañadas de los indicados documentos para que dicho superior Jefe sancione la variación si la considera de justicia.

Cuando un individuo pase de un arma á otra, sea haya por haber solicitado su retiro, ó por cualquiera otro motivo, y solicite que en su hoja de servicios se anoten los méritos pertenecientes al tiempo que sirvió en la que fué baja, no podrá hacerse ninguna variación, según así lo dispone la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1844, sin que dichos méritos ó servicios sean sancionados por el Director ó Inspector general del arma de que proceda el interesado, porque tales aumentos, lo mismo que las deducciones si llegan á hacerse han de constar tambien en las hojas de los respectivos años, pues que esto suceda, se pondrá de acuerdo entre sí los Jefes que deben conocer del asunto, y según previene la Real orden de 22 de Diciembre de 1853 los Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército darán conocimiento á los Capitanes generales de los distritos de los Jefes y Oficiales que pasen á situación pasiva, remitiéndoles al mismo tiempo las hojas de servicios de los interesados totalizadas hasta su definitiva baja.

Los Generales é Brigadieres cuyas hojas se redactan en este Ministerio remitirán al mismo, según está mandado, los documentos y relaciones de vicisitudes necesarias para la formación de sus hojas, reservándose S. M. el pedir informes sobre tales documentos cuando lo crea conveniente.

20. Las heridas que reciben los Oficiales deben anotarse con toda la minuciosidad y circunstancias que previene la Real orden de 21 de Junio de 1849 y demas que en ella se citan, pues que esta escrupulosidad, como la necesidad de saber si el interesado se ha beneficiado completamente de dicha herida ó si continúa adoleciendo de ella, de tal modo que le inutilice completamente para el servicio ó que lo hace con excesivo trabajo, es indispensable para poder resolver en justicia las instancias en solicitud de retiro por inutilidad en campaña.

21. Las comisiones que hayan obtenido los interesados se anotarán bajo una sola subdivisión por órden correlativo de fechas, expresando, cuando sea necesario, el punto ó puntos donde tales comisiones se desempeñaron, el tiempo que duraron, con el fin de conocer si por ellas se separaron los interesados del teatro de las operaciones ó de sus destinos, y si la redacción de la hoja guarda entre sí la debida armonía.

22. Las cruces y condecoraciones de que se halle en posesión, sean ó no militares, se anotarán igualmente en una

misma subdivisión siempre que de ellas tenga diploma, Real cédula, título u órden para usarlas, y lo mismo sucederá cuando la cruz sea concedida en general por el Gobierno de resultados de alguna acción de guerra, aunque no tenga diploma, con tal que conste en el cuerpo de la hoja, que se encontró en la acción. Las extranjeras que obtinga tambien se anotarán, siempre que de ellas haya obtenido el *Regium exequatur* para que se sepa el título con que las usa; en el concepto de que ningún militar debe ostentar en su pecho, ni usar en sus diademas, condecoración alguna que no se halle consignada en su hoja de servicios.

23. Se anotarán tambien las licencias temporales que los interesados disfruten, bien sean concedidas de Real órden, bien por los Capitanes generales de los distritos en uso de sus facultades, expresando las causas y puntos para que las pidan, y cuándo empiezan y concluyen de usarlas.

24. La anotación de castigos graves que se hayan impuesto ó que se impongan á los interesados se hará con la minuciosidad que se indica en el modelo; en la inteligencia de que las notas desfavorables que lleguen á esparitarse á los individuos no desaparecerán de sus hojas de servicio en ningún tiempo, pues son cuando en virtud de Reales órdenes se mandan anular ó invalidar, se hará por medio de contra-notas puestas al efecto, según así está prevenido; en cuanto á las que procedan de malversación de caudales, dispuso S. M. en Real orden de 20 de Diciembre de 1853, que queden sin curso las instancias en que se pida su invalidación.

Todos los cuerpos é institutos del Ejército deben sujetarse á lo que queda expresado en esta instrucción y en el modelo á que se refiere, sin perjuicio de que en los facultativos, Guardia civil y Carabineros puedan adicionarse las casillas que se consideren necesarias para dar á conocer las circunstancias individuales que requiere el peculiar servicio de los mismos.

Por último, las hojas de servicio redactadas en las épocas en que deben remitirse al Gobierno, serán ántes de estamparles la concepción, leídas por el Jefe del Detall respectivo á los interesados, quienes pondrán por escrito en la matriz que queda en los Cuerpos su conformidad; pero en la inteligencia de que si algun Oficial no se hallare presente, se reservará la lectura para cuando se incorpore al Cuerpo.

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo observado la Reina (que Dios guarde) que algunos individuos del ejército, no obstante lo prevenido en Real orden circular de 19 de Agosto de 1856, usan el nuevo distintivo de la cruz de Caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, creado por Real decreto de 14 de Julio del citado año, de diferente tamaño al modelo aprobado que se acompañó á aquella soberana disposición, se ha servido disponer que V. E. interponga todo su celo y vigilancia para que por ningún motivo se varíe en la forma y tamaño del distintivo de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1858.—O'Donnell.—Señor.

Número 40.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Francisco Arias y Losada, soldado del batallón provincial de Mondoñedo, número 28, que V. E. devolvió informada á este Ministerio en oficio de 21 de Agosto último, en solicitud de permiso para contraer matrimonio con Nicolasa Neira, Y. S. M., teniendo presente la diferencia de prescripciones que sobre los matrimonios de las clases de tropa ofrece la ley orgánica de Milicias provinciales y la Real orden de 30 de Abril de 1856; atendiendo á que si bien esta última, tocante al particular, se refiere al Ejército, y en el Ejército están comprendidas dichas Milicias, se deduce de su mismo relato que el objeto va determinado á la tropa del Ejército permanente, y deseando evitar la interpretación dudosa que haya podido darse á aquellas disposiciones, no menos que de una vez quedan deslindadas las reglas á que da margen el asunto en cuestión, se observen en lo sucesivo las siguientes:

1.ª Queda en su fuerza y vigor para los Cuerpos activos del Ejército la Real orden de 30 de Abril de 1856.

2.ª Que insinuando lo determinado en el art. 33, de la ley de 31 de Julio de 1855, puedan contraer matrimonio los sargentos, cabos y soldados, así como los tambores y cornetas de los batallones provinciales, cumplidos que sean los cuatro primeros años de servicio.

3.ª Los preliminares y requisitos del matrimonio, reducidos á hacer constar en debida forma la buena conducta de los interesados, las circunstancias de moralidad de los contrayentes y la de que sus familias se obligan á tenerlas bajo su amparo en caso de salir el batallón de la provincia, serán examinados por el Director general del arma, y de este Jefe partirá la autorización al Comandante del Cuerpo para que este pueda dar la suya.

4.ª Los sargentos no podrán ascender nunca á Subtenientes sin sujetarse á los depósitos y condiciones que para esta clase prescribe el Real decreto de 20 de Octubre de 1855.

5.ª Última. Todo individuo que por haber comprometido la honra de una mujer pída y hubiese que convenir en la concesión del matrimonio (pues tales pudieran ser las circunstancias del caso que así lo demandasen la moral ó diligencias judiciales) ó lo haya contraído ántes de haber cumplido los cuatro años de servicios de que queda hecho mérito, y por consecuencia sin permiso de sus Jefes, perderán sus empleos los sargentos y cabos, y serán destinados al regimiento Fijo de Centa á cumplir el tiempo de su empeño, tanto estos, como los soldados é individuos de la banda con el recargo de dos años más, en debida pena á la exaltimación de la ley y falta en que han incurrido.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.

Núm. 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), conformándose con el expediente por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en su acordada de 13 del actual, al informar sobre la propuesta en que V. E. consultaba para el premio de constancia de 30 rs. mensuales al sargento primero del regimiento de infantería Valladolid, del ejército de esa isla, Frutos Pereira y Julia, al propio tiempo que se ha servido resolver que el interesado carece de derecho al mencionado premio, por no contar los ocho años de efectivos servicios que la ley de 26 de Abril de 1856 y Real orden de 7 de Noviembre de 1857 exigen al efecto, ha tenido á bien disponer que se encarge á todos los Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército cuiden que en todas las filiaciones de las clases de tropa se consigne el día, mes y año

del respectivo nacimiento, en los claros que con este fin hay en los impresos circulados con las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1855, 24 de Abril y 30 de Setiembre de 1856, para lo cual los Jefes de los Cuerpos, al tener de lo dispuesto en el artículo 4.º de la primera de dichas Reales órdenes, exigirán á los interesados la presentación de la fe de bautismo ó documento equivalente, firmado por el Cura Párroco y autorizado con el sello de la parroquia, conforme se indica en la segunda Real orden citada.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.

Núm. 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º de Junio último y conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de Octubre próximo pasado, se ha servido conceder por resolución de 20 del actual á D. Bonifacio Cabrero y Yague, Teniente que fué de infantería, residente en esta corte, el retiro que solicita con uso de uniforme y fuero criminal que le corresponde por sus años de servicio. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que quede derogada la órden dada por el Regente que fué del Reino fecha 5 de Febrero de 1843, por la que se previene que los Jefes y Oficiales que al pasar á otras carreras hayan de disfrutar del derecho que les concede el art. 4.º de la ley vigente de retiros, presenten precisamente sus instancias ántes de tomar posesión de sus nuevos empleos; disponiendo en su lugar que los Oficiales que con más de 42 á 45 años de servicio pasen á las carreras civiles, puedan pedir el retiro con uso de uniforme solamente, ó con uso de uniforme y fuero criminal, tan luego como cumplan los dos años que tienen de término para volver al ejército, ó ántes si les acomoda renunciar á esta vuelta; y en el concepto de que los que dejen trascurrir seis meses después de cumplir aquellos dos años, no tendrán derecho á ninguna ventaja, entendiéndose que renuncian á las que les correspondan.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.

Núm. 49.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dice á este de la Guerra en 18 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo siguiente:

Remitido á informe de las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real el expediente promovido por José Millán, quinto del ejército activo en el reemplazo del año último por el cupo de Pozuel de Ariza, reclamando contra el acuerdo por el que ese Consejo de provincia le declaró soldado, las mismas Secciones del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«José Millán fué declarado soldado por el cupo de Pozuel de Ariza en el reemplazo de 1857, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno la excepción del párrafo undécimo del art. 76 y padecer del pecho, por cuya enfermedad fué declarado util. Mas habiendo recurrido al Gobierno de S. M. en queja de que no se le habia concedido la excepción alegada, las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, á cuyo informe pasó el expediente, fueron de dictamen en 4 de Mayo último, se uniese otro certificado de las Oficinas de Hacienda, se acreditase tambien hallarse en el Ejército el día 24 de Mayo de 1857 como precedente de la reserva Carlos Millán, hermano del José, y que informase el Ayuntamiento si Valentín Millán, padre de entrambos, debia percibir los frutos correspondientes á 1857 de una capellania que se decía haber llevado en arrendamiento hasta 1.º de Marzo del mismo año.»

Venidos estos datos, resulta del todo el expediente que Valentín Millán tiene seis hijos: el José, de cuya excepción se trata; Carlos, que en efecto existía en las filas del ejército activo el 24 de Mayo de 1857 como precedente de la Milicia provincial; Valentín, que, aunque mayor de 17 años, es casado, y solo cuenta con 615 rs. de utilidades por sus bienes, de los que deben rebajarse 91 de contribución, y Alejandro, Andres y Apolonia menores de la expresada edad.

Tambien resulta que aunque los opositores han querido presentar como rico al padre de los citados, fundándose en que figuró como elector en 1854 y 1855, los bienes de este se valoraron en 10,420 reales de capital y 723 de renta según la tasación pericial, y según los certificados expedidos por las oficinas de Hacienda, en 1,208 rs. de utilidades y 183 rs. 18 cént. de contribución en el año de 1856, así como en el de 1857, 957 rs. en el primer concepto y 442 en el segundo.

Resulta, asimismo, que aunque Alejandro Lafuente, padre político de Valentín Millán, vive con este, los bienes de aquel figuran separados de los de este último; y finalmente, por el informe que ha evacuado el Ayuntamiento, que la Capellania que llevaba en arrendamiento el citado Valentín nada podría producirle.

Deducen las secciones de estos antecedentes que Valentín Millán es pobre en sentido de la ley; pues ya se atiende á la renta que los peritos gradúan á sus bienes, ya á las utilidades con que figura en el amillaramiento de 1856 si se le rebaja la contribución que paga, ya en fin, á las que arroja el certificado referente á 1857, que es lo que viene cumplidamente probado que al Valentín pertenece, ninguna de las referidas cantidades llega á 3 rs. diarios.

Reputando, pues, como no puede menos de reputarse, pobre en sentido de la ley á Valentín Millán, y descendiendo al examen de las demas circunstancias que deben concurrir en la excepción, se ve que el mismo tenia el 24 de Mayo de 1857 (día de la declaración de soldados para la quinta del mismo año) un hijo en el ejército activo, como quinto provincial, y que de ir al servicio el José, no le queda al padre otro varón mayor de 17 años, pues aunque tiene un hijo que pasa de esta edad, por

estar casado y no producirle los bienes más que 615 rs., está incluido en la regla 1.ª del art. 77.

Tales resultados. Excmo. Sr. en que aparece que Valentín Millán es pobre, que tiene un hijo sirviendo personalmente en el ejército por haberle cubido la suerte de soldado, y que privado del hijo que pretende eximir no le queda otro varón mayor de 17 años, no comprendido en la regla 1.ª del art. 77, hacen opinar á las Secciones, correspondiendo á José Millán la excepción que marca el párrafo undécimo del art. 76, y que revocándose el fallo del Consejo provincial de Zaragoza debe dársele de baja en el ejército é ir á cubrirla el número que correspondía.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposición sirva de regla general para su aplicación en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

Ingenieros.

4 Diciembre 1858. Al Ingeniero general.—Promoviendo al empleo de Capitan del cuerpo de Ingenieros al Teniente del mismo D. Rafael Mendoza y Mendez.

Al Capitan general de la Isla de Cuba. Segundo al Comandante de Ingenieros del ejército de Cuba D. Juan Antonio Mena y Marquez la Real licencia que por un año ha solicitado para la Península.

Monte-pío.

Id. Id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Declarando opción á los beneficios del monte-pío militar á Doña Josefa Comercio y Paredes.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo pensión á Doña Luisa Mendietta y Vullyez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Comandante D. José Rivadulla y Lara.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Andres Gutierrez y Chillón.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Francisco Carretero y Lopez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Federico Esponda y Morel.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Cecilio de Toda y Maldonado.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquín Párraga y Liñan.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Antonio Suarez Valdes y Aragan.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquín Clausells y Rocaful.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Tomas Llunar y Medina.

Al mismo.—Id. al Oficial segundo de Administración militar D. Francisco Lopez Vago y Barbero.

Cruces.

Id. Id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla de San Herenegildo á D. Gregorio Domezain y Larrumbe, Capitan del provincial de Granada.

Al mismo.—Id. al Capitan de infantería de reemplazo D. Antonio Valenzuela y Pacheco.

Al mismo.—Id. cruz sencilla de San Herenegildo al Capitan de infantería D. Pedro Diez Cabria.

Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Pamplona D. Juan Gonzalo e Isla.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante de reemplazo D. Manuel Keller.

Al mismo.—Id. al Teniente de cazadores de Merida D. Bernardo Perez Santolaya.

Al mismo.—Id. al Capitan del de Cataluña D. Juan Leal y Caballero.

Al mismo.—Id. al Teniente de infantería D. Manuel Fernandez y Rico.

Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Segovia D. Felipe Esteban y Fernandez de Bobadilla.

Al mismo.—Id. al Teniente de infantería D. Antonio Algarra y Batet.

Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Ciudad Rodrigo D. Isidro Aguilanudo y Godera.

Al mismo.—Id. á D. Agustín Salinas y Nieto, Capitan de infantería.

Al Director de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Idem á D. Ramon Muñoz y Escudero, Capitan excedente de Estado Mayor de Plazas.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. á D. Joaquin del Pino y Pano, Capitan graduado, Ayudante mayor del batallón de Ingenieros de la isla de Cuba.

Al mismo.—Id. á D. José Gutiérrez de Nansa y Llano, Teniente del departamento de Artillería de Cuba.

Al de Filipinas.—Id. á D. Anastasio Caraz de la Peña, Capitan de caballería y Ayudante del Capitan general de Filipinas.

Al de Puerto Rico.—Id. á D. José Tomas y Pareja, Capitan graduado, Teniente de infantería del ejército de Puerto Rico.

Al Ingeniero general.—Id. á D. Federico Argüelles y Ladrón de Guevara, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Capitan de Ingenieros.

Cuba y Puerto Rico.

Id. Id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo empleo de Alférez de Milicias de la Habana á D. Antonio de la Luz y Duarte.

Al mismo.—Id. el retiro que ha solicitado el Subteniente de Milicias D. Juan Labadens y Solano.

Al mismo.—Id. mejora de antigüedad al segundo Comandante D. Martin Gil de Avallé y Cabalezale.

Al mismo.—Id. retiro al soldado Francisco Marrero y Suarez.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. el uso de uniforme de Comandante de Infantería á D. José Merelo, interin desempeño su actual destino.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando la próroga que pide el Teniente del regimiento de Valladolid D. Narciso Gonzalez y Pola.

Al Director general de Infantería.—Id. á D. Estanislao Paris y Garcia ascendido á Capitan de Cuba.

Monte-pío.

6 Id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en los beneficios del monte-pío indulto al Teniente D. Antonio Carrasco y Donagere.

Al mismo.—Id. á D. Jose Manuel Fernandez Floranes y Fernandez de la Cruz, Oficial segundo de Administración militar.

Al mismo.—Id. opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Ignacio Zabala y Zorzola.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de locas á Doña Valera, Andres y Ariza.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. á D. Esteban, D. Rosaura, Doña Nicolasa y Doña Felicitas Acuña y Nadal.

Al mismo.—Concediendo pensión á Doña Maria Juana San Vicente Ferrer y Angelier.

Al mismo.—Id. á Doña Rosa Diaz Robles y Felipez.

Cruces.

Id. Id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando la antigüedad de 4 de Julio de 1841 en la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Herenegildo al Brigadier de infantería, Secretario de ese Tribunal, D. Juan Gomez Landero.

Indultos.

Id. Id. Al Capitan general de Valencia.—Negando indulto al desertor Manuel Pascual.

Al Director general de Infantería.—Id. al soldado del Fijo de Ceuta Antonio Suarez.

Al mismo.—Id. al Sr. D. Mariano Martinez.

Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Id. á Telesforo Hernandez, confinado en el presidio de Ceuta.

Al mismo.—Id. indulto á José Araul confinado en el presidio de Valencia.

Al mismo.—Id. á Salvador Casajns, confinado en el de Zaragoza.

Al mismo.—Id. á Juan Garcia Sevilla, confinado en Ceuta.

Al mismo.—Id. á Mateo Alonso Martinez, confinado en el de Cartagena.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Nombrando tercer Ayudante fiscal á D. Felipe Escalada, Capitan de caballería.

Retirados.

Id. Id. Al mismo Tribunal y Capitan general de Valencia.—Disponiendo que á D. José Navas y Aviñeo se le acredite y abone el haber de retiro de 273 rs.

Al Capitan general de Aragón.—Id. el de 864 rs. á D. Ramon Herrero y Revullida.

Id. de Castilla la Nueva.—Id. de 315 rs. á D. Fernando Moreno Rubio.

Id. de Valencia.—Id. el de 648 rs. á D. Antonio Vicente y Bivas.

Caballería.

Id. Id. Al Director general de Caballería.—Aprobando una propuesta de ascenso de dos sargentos para Alféreces.

Al mismo.—Id. de colocación efectiva en cuerpo de ocho Alféreces supernumerarios.

Al mismo.—Concediendo dos meses de próroga por enfermo al Capitan graduado, Teniente D. José Gonzalez de la Laguna.

Al mismo.—Id. por enfermo al Alférez D. Santiago Redondo y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado, Teniente D. Carlos Morales y Morales.

Ingenieros.

7 Id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. José Casimiro Pons para conservar un terreno que posee en la calle Mayor de la villa de Hostalrich.

Carabineros.

6 Id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el tercer Jefe del Cuerpo en situación de reemplazo D. Juan Saguino y Fernandez pase á servir su empleo á la Comandancia de Málaga.

Al mismo.—Id. la reciproca traslación de Comandancias de los Capitanes de la de Badajoz y Huesca D. Juan Martin el Empeñado y D. Joaquín Oriol y Galap.

<

Al mismo.—Id. a Victoriano Moreno y Sebastian de Heras, confinado en el presidio de Ceuta. Al mismo.—Id. a Antonio Sanchez y Hernandez, confinado en el de Coruña. Al mismo.—Concediendo indulto a Julian Silvano, confinado en el de Burgos. Al Director general de Infantería.—Que no há lugar al indulto solicitado por Vicente Palacios Torreda, soldado del Fijo de Ceuta.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. José Coll y Herdiger. Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Diaz y Cantero. Al mismo.—Id. a D. Antonio Revuelto y Gutierrez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Diego Galeano y Merino. Al mismo.—Id. al id. D. Esteban Perez y Perez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Malavita y Gallego. Al mismo.—Id. al Capitan D. Felipe Esteban y Fernandez. Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Manuel Sanaja y Sanaja.

que ha solicitado de un terreno de su propiedad que le fué ocupado para la construcción de la torre telegráfica de Torruella en Cataluña. Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Manuel Hernandez y Vidal, Capitan del tercer batallon de infantería de Marina. Al mismo.—Id. a D. Rafael Rodriguez de Arias y Villaverde, Capitan de fragata de la Armada. Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Id. a D. Epifanio Muñoz y Gonzalez, Teniente de infantería del ejército de Cuba. Al mismo.—Id. a D. Juan Ramos, Teniente de infantería, segundo Ayudante del castillo de la Cabana. Al mismo.—Id. a D. Manuel Alonso y Fuente, Teniente del batallon de cazadores Bailén del ejército de Cuba.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. a D. Vicente Aniceto y Hernandez, Teniente de infantería, cabo del cuerpo de Alabarderos. Al mismo.—Id. a D. Faustino Casablanca y Figueroa, Teniente de infantería, cabo del propio cuerpo. Al Director general de Artillería.—Id. a D. Joaquin Herrera y Rubin de Celis, Capitan de artillería. Al de Caballería.—Id. a D. José Vidarte y Bobadilla, Capitan de caballería. Al mismo.—Id. a D. Pedro Ramon y Nuñez de Prado, Teniente Coronel de caballería en situación de reemplazo. Al mismo.—Id. a D. Joaquin Rubalcaba y Bermudo, Comandante de caballería. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan graduado D. José Polidano y Arch, Teniente de cazadores de Vergara. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Cayetano Bortí Larrez y Montemayor.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Juan Arizcun y Orozco. Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Gallego y Gallo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Muñoz y Guzman. Al mismo.—Id. al Teniente D. Miguel Rodriguez de Prado y Lopez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Jimenez Aznar. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Hermoso y Sata. Auxiliar de la Direccion general de Infantería. Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro Ruiz y Martinez. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Nuñez y Velasco. Al mismo.—Id. al id. D. Domingo Daveiga y Valina. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Ramon Calderon y Marcelo. Al mismo.—Id. al Teniente D. Felipe Castilla y Rodriguez. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Rocas y Moral. Al mismo.—Id. al Comandante graduado, Capitan de infantería, D. Benito Sagaz y Garcia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ALICANTE.

SECCION DE MADRID A ALMANSA.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion (Véase la Gaceta núm. 344.)

OBRAS DE REPARACION.

Table with 4 columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA (Puentes y Viaductos), EDIFICIOS, and a sub-column for Reparada. Rows include Metros lineales and specific counts for En reparacion and Reparadas.

La explanacion reparada consiste en un trozo de terraplen a que se ha dado mayor anchura. Los tres puentes en reparacion son los del canal de Manzanares, rio Manzanares y rio Tajo. El reparado es el viaducto de Valdemoro. La estacion reparada es la de Tembleque.

OBRAS DE CONSERVACION.

Large table with multiple columns: EXPLANACION, LIMPIA Y RECORRIDO DE, BARRAS-CARRILES, TORNILLOS, PERNOS & C., CONJETES, TRAVIESAS, PALASTRES, CAMBIOS, CONTRA-CORRIENTES, PALANQUES, CORAZONES, CUÑAS, CASILLAS. Includes sub-headers like VIA Y ACCESORIOS.

Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1858

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Diciembre de 1858 CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Main table for CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS showing DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGO. Includes sub-tables for EXISTENCIAS, RECIBIDO, DEVUELTO, and EXISTENCIA.

2.ª Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. 3.ª Que cada hoja solo ha de contener una proposicion. 4.ª Que no se admitiran en pago de las adjudicaciones que se hagan otros titulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeracion de los mismos por orden correlativo de menor a mayor. A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo el nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, ademas de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que han consignado en Tesorería dicho depósito. Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

- LEON: 65607 D. Leopoldo Parra. PALENCIA: 65608 D. Pedro Maté, 65609 D. Aniceto Morate, 65610 D. Marcelo Perez, 65611 D. Mariano Perez, 65612 D. Angel Vallejo, 65613 D. Francisco Vallejo. TARRAGONA: 65614 D. Juan Aleman, 65615 D. Miguel Tubanel, 65616 D. Rafael Aparicio, 65617 D. José Aubal, 65618 D. Sebastian Borrel, 65619 Doña Gertrudis Batallas, 65620 D. Francisco Cardona, 65621 D. José Cabre y Sanguin, 65622 D. Manuel Cabrera, 65623 D. Miguel Cid, 65624 D. Blas Clavaguera, 65625 D. Pedro Fargas, 65626 D. Mateo Ferrer, 1.º, 65627 D. Miguel Garcia, 65628 D. Juan Guisela, 65629 D. Salvador Gallart, 65630 D. Francisco Nolla, 65631 D. Pedro Pedrola, 65632 D. Pedro Pique, 65633 D. Juan Sedá, 65634 D. Juan Soler, 1.º, 65635 D. Ramon Torrens, 65636 D. José Vidal. VALLADOLID: 65637 D. Gumersindo Berrueto, 65638 D. José Cabeza de Baca, 65639 D. José Rufino Castilla, 65640 D. Fernando Cobari, 65641 D. José Colomo, 65642 D. José Cebrán, 65643 D. Ramon Cortazar, 65644 D. Manuel Cabeza, 65645 D. Mariano Codina, 65646 D. Tomas Diaz, 65647 D. Matias Daplana, 65648 D. José Escribano, 65649 D. Pedro Fernandez de Velasco, 65650 D. Luis Fortuni, 65651 D. Saturnino Galindo, 65652 D. Pedro Gonzalez, 65653 D. Marcelo Gonzalez, 65654 D. José Grau, 65655 D. Simon Ramon Garcia, 65656 D. Dionisio Gonzalez, 65657 D. Francisco Gomez, 65658 D. Manuel Jáuregui, 65659 D. Ramon Lopez, 65660 D. Claro Lopez, 65661 D. Eugenio Leopoldo Galan, 65662 D. José María Losada, 65663 D. Manuel Lineros, 65664 D. Manuel Andres Martin, 65665 D. Tiburcio Martinez Cenios, 65666 D. Juan Mendez, 65667 D. Antonio Mota, 65668 D. Pedro Martinez Calvo, 65669 D. Silvestre Maté, 65670 D. Victor Martin, 65671 D. Juan Martin, 65672 D. Antonio Martinez, 65673 D. Francisco Ortes, 65674 D. Saturnino Perez, 65675 D. Manuel Pozal, 65676 D. Leandro Sanchez Lopez, 65677 D. Joaquin Salchero, 65678 D. Juan Antonio Uzuriaga, 65679 D. Mariano Vazquez.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para la cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Nombre de la salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- BARCELONA: 65671 D. Antonio Amfruns, 65672 D. Julian Amores, 65673 D. Jacinto Alcaina, 65674 D. Manuel Barrera, 65675 D. Félix Beroz, 65676 D. Pedro Busquet, 65677 D. Juan Nepomuceno Castelló, 65678 D. Juan Comas y Mellis, 65679 D. Jaime Carab, 65680 D. José Caluet, 65681 D. Francisco Escribá, 65682 D. Agustin Elias, 65683 D. Miguel Espinós, 65684 D. José Espinosa, 65685 D. Juan Ferrer y Albareda, 65686 D. Severo Goicochea, 65687 Doña Tecla Guinobart, 65688 D. Mariano Buenaventura Llanas, 65689 D. Felipe Llanas, 65690 D. José Manan, 65691 D. Antonio Murtra, 65692 D. Cosme Mestres, 65693 D. Buenaventura Marsal, 65694 D. Antonio Mont, 65695 D. Salvador Negreverino, 65696 D. Juan Novel, 65697 D. Pedro Pala Otero, 65698 Doña Madrona Oller, 65699 D. Félix Olivarría, 65700 D. Felipe Llanas, 65701 D. Elroy Petit, 65702 D. Salvador Parate, 65703 D. Damian Pol, 65704 D. Juan Puig, 65705 D. Francisco Pignan, 65706 D. José Segarra, 65707 D. Juan Vidal.

Madrid 4 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID. Se sacan á pública subasta la limpia y poda de los quintos de la dehesa de Zacatena titulada Casa Blanca y Cofre Lobos, situados en la provincia de Ciudad Real, de propiedad del Hospital general de Madrid, en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 46 de Abril de este año, con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de esta corte y en la del Gobierno civil de Ciudad-Real, y conforme á las reglas siguientes: 1.ª La subasta se celebrará el dia 27 del corriente mes, á las doce de la mañana, en esta corte ante la

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Consignando á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1857, tendrá efecto el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion. La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.ª En el dia anterior al en que se celebre la subasta la Junta fijará el precio máximo á que havan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. 2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual quedará el interesado que después de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 6 ó 7 de Enero próximo, debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los dias 11 y 12, en ra-

zon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demas que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitiran en la expresada Tesorería hasta las once del dia en que verifique la subasta. 3.ª En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta. 4.ª Clasificadas las demas de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios, las de menores cantidades. 5.ª Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la

suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes. 6.ª El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. 7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriese la cantidad del remate, la Junta reconvendrá la que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente. 8.ª Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. 9.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitiran los titulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público: 1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten han de expresarse la serie, numeracion correlativa de menor á mayor, e importe de los titulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

Excmo. Junta provincial de Beneficencia, y en Ciudad Real, a 21 de Diciembre de 1858.

1.ª La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto.

2.ª A todo pliego acompañará un documento que acredite haber depositado en la Depositaria del respectivo Gobierno civil la cantidad de 4.200 rs. en metálico.

3.ª Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta, y durante la primera media hora que queda señalada al efecto, al Presidente respectivo, quien, pasada dicha media hora, declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos y procederá al acto del remate, abriendo los que se hayan presentado, de los cuales serán desechados los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

4.ª Terminada la lectura de todos los pliegos, se declarará cuál es la proposición más ventajosa, cuya garantía quedará retenida, devolviéndose en el acto a los autores de las demás las que hubiesen presentado.

5.ª Si resultasen dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a licitación oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual, y después de apercibido el remate por tres veces, se adjudicará al mejor postor.

6.ª La adjudicación definitiva no tendrá lugar sino después de comparados los resultados de las dos subastas simultáneas y de haber recaído la aprobación de la Superintendencia.

7.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 11.623 rs. en que han sido tasadas, después de rebajados los gastos, las 160.000 arrobas de leña que han calculado los peritos que se obtendrán de las operaciones de limpieza y poda.

8.ª Los derechos de subasta, protocolo de la escritura y copia de esta para la Junta de Beneficencia serán de cuenta del licitador.

9.ª El precio del remate se satisfará en dos plazos iguales, el primero al tiempo de otorgar la escritura y el segundo cuando las operaciones de limpieza y poda se hallen a la mitad a juicio del Comisario de montes, quien bajo su responsabilidad cuidará de dar, con la conveniente anticipación, parte del día en que prevea se hallará en tal estado a los Gobernadores de Ciudad-Real y de esta corte, quedando facultado desde luego para suspender la operación, si en el día fijado no se presenta la carta de pago del expresado segundo plazo. En ninguno de los referidos plazos se admitirá como parte de pago la garantía depositada, la cual será devuelta cuando la operación esté terminada, mediante certificación del indicado Comisario de haberse cumplido a su satisfacción y de haberse llenado todas las condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Leon María de Argos.

Modelo de proposición

Me obligo a verificar las operaciones de limpieza y poda de los quintos de árboles de las fincas denominadas Casa Blanca y Cañada Lobosa, en la provincia de Ciudad-Real, con sujeción en un todo a las bases publicadas en los periódicos oficiales y pliego de condiciones facultativas aprobado, abonando a la Beneficencia tantos mil reales (la cantidad que sea expresada en letra), en garantía de cuya proposición acompaño el adjunto documento de depósito.

(Fecha y firma) —

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, se señala el día 22 del presente mes, a la una de la tarde, para la subasta del arriendo de los pascos del canal de Guadarrama, por tiempo de cuatro años y cantidad menor admisible de 3.000 rs. vn. por cada uno de ellos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, en su oficina, situada en la calle de Hernán-Cortés, núm. 11, cuarto bajo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 500 rs., debiendo acompañar a cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de remate de dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 10 de Diciembre de 1858.—El Jefe de la provincia, José Suberense.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 del actual, y de las condiciones que se exigen para la subasta del aprovechamiento de los pascos del canal de Guadarrama, me comprometo a dar la cantidad de...

(Fecha y firma) 4840

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 12 de Diciembre de 1858.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 2.453 individuos de los cuales los 80 han sido nuevos imponentes. 428.401

Se han devuelto, a solicitud de 53 imponentes. 49.113,96

El Director de semana, Marques de Someruelos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general de Contribuciones, por resolución de 6 del corriente, ha servido anular la subasta que tuvo efecto en 15 de Noviembre último para la recaudación de contribuciones directas de la provincia, acordando al mismo tiempo se anuncie una nueva subasta. En su virtud he dispuesto se verifique así y bajo las bases, a saber:

1.ª El día 20 del presente mes tendrá efecto la subasta de la recaudación de las contribuciones territorial y de subsidio de comercio de esta provincia por el tiempo y bajo las condiciones consignadas en el *Boletín oficial* de esta referida provincia de 5 de Noviembre del corriente año, núm. 133.

2.ª La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en mi despacho, recibiendo los pliegos de proposiciones de doce a una de la mañana del mencionado día 20 del actual mes, y abriéndose en el momento de ser dicha última hora.

3.ª Los premios de cobranza que como máximo se abonarán, y a que han de sujetarse las proposiciones, serán el de 3 rs. por 100 en la contribución territorial, y el de 3 rs. 89 cént. en la de subsidio de comercio, quedando por consecuencia modificada en esta parte el artículo segundo del art. 5.º de la instrucción publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 5 de Noviembre último.

4.ª Las personas que presenten las proposiciones por encargo de otras, por este hecho se consideran autorizadas por las últimas y en la obligación de firmar el acta del expediente de remate.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1858.—P. O., Andrés Falguera.

CONTADURIA DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 5 del actual se saca a pública subasta la adquisición de los cajonitos de cedro que por término de tres años pueda necesitar esta fábrica, bajo las siguientes

condiciones:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, a las doce de su mañana, después de publicados los anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, a su presencia, la del Contador y Escribano de estas fábricas, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hubiese proposiciones más ventajosas, interin se recibe la aprobación superior.

2.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate en pliegos cerrados, arrojados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles aquellos que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ó otras de igual naturaleza.

3.ª Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo a licitación oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho a tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

4.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 600 rs., los cuales se devolverán en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

5.ª No se admitirá proposición que exceda del precio de 4 rs. vn. cada cajón que se designa a la baja.

6.ª El pago de los cajonitos de cedro que presente el contratista se efectuará por la pagaduría de este establecimiento, á su recibo con las formalidades de Instrucción.

7.ª No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitación, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

8.ª La persona á cuyo favor resulte el remate depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza en el acto que se le notifique la aprobación de la subasta, ó 500 cajonitos de cedro en estas fábricas, retirando la garantía de que trata el artículo 9.º.

9.ª El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante.

Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.ª La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga a satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe, en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez por medio de la escritura pública, que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente, cuando por no reunir el artículo las circunstancias que se exigen de lugar á que falte el surtido competente, ó en cualquier otro caso que faltase á lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiere reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el artículo 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. ..., fecha..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta del número de cajonitos de cedro que para la fábrica de tabacos de esta ciudad pueda necesitar para los envases de los cigarros peninsulares superiores en el periodo de tres años, se comprometo á entregar cada cajonito de cedro por el precio de... reales... céntimos.

(Fecha y firma del interesado)

Sevilla 10 de Noviembre de 1858.—Joáquin de Hazañas.—V. B.—Medrano.

BANCO DE BARCELONA.

Su situación el 30 de Noviembre de 1858.

| ACTIVO. | |
|---|---------------|
| Pesos fuertes. | |
| Metálico en caja. | 1.413.908,082 |
| Existencia en la caja subalterna de Palma. | 4.816,614 |
| Billetes en caja. | 427.620,000 |
| Letras y pagarés en cartera á realizar. | 4.518.461,343 |
| Idem id. en la caja subalterna de Palma. | 84.408,165 |
| Préstamos sobre metales preciosos. | 395.366,000 |
| Idem sobre efectos públicos. | |
| Acciones de sociedades anónimas. | 802.861,000 |
| Géneros en rama. | 82.620,000 |
| Frutos coloniales. | 8.790,000 |
| Efectos protestados de cobro probable. | |
| Idem id. de id. dudoso. | |
| Propiedades del Banco. | 416.426,035 |
| Cuentas transitorias. | 143.016,331 |
| Créditos varios. | 205.454,888 |
| Corresponsales. | 62.438,587 |
| 4.790.421,114 | |
| PASIVO. | |
| Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas. | 4.000.000,000 |
| Importe de los billetes emitidos. | 2.153.478,000 |
| Depósitos. | 1.871.598,879 |
| Cuentas corrientes. | 4.265.841,443 |
| Dividendos á pagar. | 1.745,566 |
| Efectos á pagar. | 82.424,289 |
| Corredores. | 1.466,346 |
| Fondo de reserva. | |
| va. de... | 71.431,389 |
| Beneficio del semestre que discurre. | 46.941,242 |
| 4.790.421,114 | |
| TOTAL ACTIVO... 4.790.421,114 | |
| TOTAL PASIVO... 4.790.421,114 | |
| IGUAL. | |
| NOTAS. 1.ª Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. | |
| 2.ª Entre los ps. fs. 1.413.908,082 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 439.310 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. | |
| Barcelona 30 de Noviembre de 1858.—Los Directores, Manuel Girona.—J. M. Serra.—Sebastián Anton Pascual. | |

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 30 de Noviembre de 1858.

| ACTIVO. | |
|---|---------------|
| Metálico en caja. | 20.960,087,08 |
| Billetes en caja. | 9.538,200 |
| Existencia en barras de oro. | 498.060,63 |
| Letras y pagarés en cartera á realizar. | 34.267.666,66 |

Préstamos sobre efectos públicos.

| | |
|--|--------------|
| Idem sobre metales preciosos. | 3.852,524 |
| Idem sobre otras materias. | |
| Efectos á cobrar por cuentas corrientes. | 3.883.937,23 |
| Idem depositados. | 5.224,592 |
| Idem protestados de cobro probable. | 3.323.393,19 |
| Idem de cobro dudoso. | 40,000 |
| Propiedades del Banco. | 538,500 |
| Créditos por corresponsales. | 6.863.887,90 |
| Idem por varios conceptos. | 114.082,80 |
| Gastos generales. | 458.570,74 |
| Total activo rs. en... 86.630.502,07 | |

PASIVO.

| | |
|--|---------------|
| Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas y parte del 5 por 100 últimamente pedido. | 44.994.200 |
| Importe de los billetes emitidos. | 44.950.000 |
| Depósitos de efectivo. | 681.803,76 |
| Idem de diferentes valores. | 5.924,598 |
| Cuentas corrientes. | 15.190.190,28 |
| Efectos á pagar. | |
| Dividendos á pagar. | 57.526,53 |
| Acreeedores varios. | 2.677.162,38 |
| Corresponsales acreedores. | 1.437.324,53 |
| Ganancias y pérdidas. | 717.802,59 |
| Total pasivo rs. en... 86.630.502,07 | |

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul.—V. B.—El Comisario régio, Pedro Victor.

BANCO DE MALAGA.

Su situación el 30 de Noviembre de 1858.

| ACTIVO. | |
|--|---------------|
| Existencia en caja en metálico y billetes. | 47.500.479,46 |
| Depósitos voluntarios. | 800,000 |
| Letras y pagarés en cartera á realizar. | 14.075.835,65 |
| Préstamos y pignoraciones. | 2.301.011,65 |
| Corresponsales deudores. | 4.324.115,14 |
| Valores á cobrar por cuentas corrientes. | 369.289,19 |
| Gastos generales de comercio. | 114.282,75 |
| Gastos de instalación. | 90,000 |
| Rs. vn. ... 36.575.654,84 | |
| PASIVO. | |
| Capital. | 40.000,000 |
| Billetes emitidos. | 20.500,000 |
| Acreeedores por cuentas corrientes. | 4.436.891,42 |
| Corresponsales acreedores. | 64.010,53 |
| Depósitos voluntarios. | 800,000 |
| Depósitos judiciales. | |
| Dividendos á pagar. | |
| Fondo de reserva. | 450,000 |
| Ganancias y pérdidas. | 544.752,89 |
| Rs. vn. ... 36.575.654,84 | |

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector interino, Joaquín León.—El Director, M. Larios.—V. B.—El Comisario régio, José del Rio Gonzalez.

BANCO DE SANTANDER.

Su situación el día 30 de Noviembre de 1858.

| ACTIVO. | |
|---|---------------|
| Caja. | 2.948.710,06 |
| Billetes. | 2.193,600 |
| Cartera: efectos en la misma á realizar. | 45.354.974,86 |
| Garantías, depósitos y cuentas de valores. | 10.502.639,12 |
| Diversos corresponsales. | 77.089,01 |
| Moviliario. | 230.996,91 |
| Gastos generales de comercio y del personal. | 88.193,31 |
| Total activo... 31.396.200,27 | |
| PASIVO. | |
| Capital del Banco. | 5.000,000 |
| Billetes emitidos. | 9.494,000 |
| Efectos á pagar. | 111,000 |
| Débitos por (Por saldo, 5.335.346,32) cuentas corrientes. | 5.781.426,02 |
| rientes de cobro. | 446.079,70 |
| Diversos. | 10.587.043,85 |
| Dividendos á pagar. | 3.240 |
| Fondo de reserva. | 43.913,67 |
| Depósitos de acciones por beneficios. | 43.913,67 |
| Ganancias y pérdidas. | 391.663,07 |
| Total pasivo... 31.396.200,27 | |

El Tenedor de libros, Antonio Salces.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—V. B.—El Comisario régio, Higinio Polanco.

BANCO DE SEVILLA.

Estado de su situación el día 30 de Noviembre de 1858.

| ACTIVO. | |
|--|---------------|
| Metálico en caja. | 8.972.700,50 |
| Billetes en cartera. | 256.700 |
| Letras y pagarés en cartera á realizar. | 28.975.226,68 |
| Préstamos sobre metales preciosos. | 2.880 |
| Idem sobre efectos públicos. | 536,200 |
| Idem sobre otras materias según especificación separada. | |
| Efectos protestados de cobro probable. | 312,000 |
| Idem de cobro dudoso. | |
| Propiedades del Banco, moviliario y otros. | 315,467 |
| Créditos por corresponsales. | 3.004.869,50 |
| Idem dudosos. | |
| Gastos generales. | 121.210,86 |
| TOTAL ACTIVO RS. VN. ... 42.287.254,54 | |
| PASIVO. | |
| Capital efectivo de las acciones emitidas. | 6.000,000 |
| Importe de los billetes emitidos. | 18.000,000 |
| Depósitos. | 634.922,37 |
| Cuentas corrientes. | 13.883.525,99 |
| Efectos á pagar. | 327.068,02 |
| Dividendos á pagar. | 1.900 |
| Débitos varios: ganancias y pérdidas. | 732.895,49 |
| Corresponsales &c. | 2.572.142,57 |
| Fondo de reserva. | 435,000 |
| TOTAL PASIVO RS. VN. ... 42.287.254,54 | |

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de la misma en 30 de Noviembre de 1858.

| ACTIVO. | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Acciones. | Ps. fs. 4.200,000 |
| Caja. | 645.764,320 |
| Préstamos y efectos en cartera. | 2.863.358,331 |
| Corresponsales y varios deudores. | 507.444,111 |
| nuebles. | 35.229,571 |
| Ps. fs. ... 8.251.796,333 | |
| PASIVO. | |
| Capital. | Ps. fs. 6.000,000/000 |
| Fondo de reserva. | 42.551,440 |
| Cuentas corrientes. | 4.630.999,466 |
| Varios acreedores. | 698.245,427 |
| Ps. fs. ... 8.251.796,333 | |

Barcelona 2 de Diciembre de 1858.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Alen Arandes.

SOCIEDAD DE CRÉDITO LA UNION COMERCIAL.

Estado de la misma en 30 de Noviembre de 1858.

| ACTIVO. | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Acciones. | Ps. fs. 2.100.000/000 |
| Caja.—Existencia. | 239.015/785 |
| Préstamos y efectos en cartera. | 4.196.531/665 |
| Varios deudores y corresponsales. | 318.962/098 |
| 3.854.529/548 | |
| PASIVO. | |
| Capital. | Ps. fs. 3.000.000/000 |
| Fondo de reserva. | 6.093/559 |
| Cuentas corrientes. | 359.502/699 |
| Diversos acreedores. | 488.932/200 |
| 3.854.529/548 | |

Barcelona 30 de Noviembre de 1858.—Por La Union Comercial, el Administrador, José Ricart.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1858.

| HORA. | Barómetro reducido á milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados Centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|-------|----------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 711,22 | -3,3 | -4,4 | N. N. E. | Despejado. |
| 9 m. | 711,64 | -1,0 | -1,2 | N. N. E. | Celajes. |
| 12 m. | 710,88 | 5,4 | 6,8 | N. N. E. | Cubierto. |
| 3 p. | 710,22 | 3,8 | 4,7 | N. N. E. | Idem. |
| 6 m. | 710,20 | 1,0 | 1,2 | N. N. E. | Celajes. |
| 9 m. | 710,20 | -0,3 | -0,4 | N. N. E. | Idem. |

Temperatura máxima del día... 5,4 6,8
Temperatura mínima del día... 10,6 13,3
Temperatura mínima del día... -3,3 -4,4

Evaporacion en las 24 hs. ... 4,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DISPACHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del 11 y 12 de Diciembre de 1858.

| Hora. | Barómetro en milímetros al nivel del mar. | Temperatura en grados Centígrados. | Dirección del viento. | Estado del cielo. |
|------------|---|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 8 de la m. | 768,1 | 7,3 | N. N. E. | Nubes, día 11. |
| 8 de la m. | 769,4 | 7,8 | E. | Idem, día 12. |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 8 de Diciembre á las ocho de la mañana.

| LOCALIDADES. | Barómetro en milímetros al nivel del mar. | Temperatura en grados Centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|------------------|---|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dunkerque. | 769,7 | 2,1 | E. S. E. | Cubierto. |
| Paris. | 768,2 | 3,5 | S. S. E. | Idem. |
| Bayona. | 768,7 | 7,4 | S. O. | Idem. |
| Lyon. | 769,0 | 5,2 | N. O. | Idem. |
| Madrid. | 762,9 | 0,9 | N. O. | Despejado. |
| San Fernando. | 766,8 | 4,5 | N. N. E. | Vapores. |
| Bruselas. | 769,3 | 2,8 | N. E. | Cubierto. |
| Turin. | 768,8 | 3,0 | S. | Sereno. |
| Jenova. | 767,3 | 4,4 | N. O. | Cubierto. |
| San Petersburgo. | 768,4 | 4,9 | O. | Idem. |
| Lisboa. | 768,2 | 4,1 | N. N. E. | Niebla. |
| Florenca. | 766,5 | 7,0 | N. E. | Sereno. |

Rafael Ezeq.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.648 fanegas de trigo.
5.613 arrobas de harina de id.
3.300 libras de pan cocido.
3.240 arrobas de carbon.
100 vacas, que componen 48.683 libras de peso.
425 carneros, que hacen 8.537 libras de peso.
428 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

| | |
|---|--|
| Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. | |
| Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra. | |
| Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 40 cuartos libra. | |
| Idem de cerdo, de 71 ¼ á 75 rs. arroba. | |
| Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. | |
| Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra. | |
| Idem en canal, de 70 á 74 rs. arroba. | |
| Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. | |
| Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. | |
| Acéite, de 69 á 61 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. | |
| Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. | |
| Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos. | |
| Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. | |
| Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. | |
| Atraz, de 30 á 32 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. | |
| Lentijas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. | |
| Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. | |
| Jabon, de 54 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. | |
| Patas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra. | |

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 ¼ á 28 rs. fanega.
Algarroba, á 39 ¼.

Trigo vendido.

| | |
|------------------------|------------------------|
| 40 fanegas... á 58 rs. | 30 fanegas... á 66 rs. |
| 180... 53 | 29... 50 |
| 90... 60 | 49... 57 ¼ |
| 50... 54 ¼ | 50... 62 |
| 30... 57 | 52... 55 ¼ |
| 46... 58 | 78... 54 |
| 44... 53 | 60... 65 ¼ |
| 60... 61 | 50... 65 |
| 58... 40 | 40... 52 |
| 200... 63 | 40... 45 ¼ |
| 15... 59 | 26... 56 |
| 76... 65 | 36... 56 |
| 60... 64 | 38... 53 |
| 55... 58 | 26... 57 ¼ |
| 25... 53 ¼ | 32... 58 |
| 26... 5 | |